

Rad. 2018 00319
Sentencia No. 045



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de Revisión de proceso de Interdicción Judicial - Adjudicación de apoyo, incoado por la señora NORALBA CORTES OBANDO, en favor de ALVARO CORTES OBANDO, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha septiembre 16 de 2018, este despacho admitió la demanda de interdicción judicial en favor del señor ALVARO CORTES OBANDO.

Posterior y estando dentro del trámite correspondiente a este tipo de procesos, fue creada la Ley 1996 de 2019, donde consagro el Legislador, que, las demandas en trámite debían adecuarse al nuevo procedimiento, esto es a la adjudicación de apoyos.

Dentro del término de la transición de la Ley, el apoderado judicial de parte demandante, acercó al juzgado, escritura Pública número 149 de fecha 29 de enero de 2021, de donde se desprende que, la persona con discapacidad designo como persona de apoyo a su hermana NORALBA CORTES OBANDO, llevada a cabo en el Notaria Cuarta de Armenia Quindío.

En consecuencia, de lo anterior este despacho mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022, ordeno el archivo de las diligencias, providencia que, se dejara sin efecto alguno, en razón a que el trámite subsiguiente lo constituía la emisión de la sentencia.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir una decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, "Por Medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad", que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., dicha norma en su artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma; a su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad son objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio.

Es importante señalar que, esta nueva legislación vino a reformar el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, dejando atrás el modelo médico rehabilitador, que operaba, para abrirle paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicación de apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada absolutamente para manifestar voluntad y preferencias, que esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración de derechos.

Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además de indicar el traslado que ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.

Problemas Jurídicos

Determinar ¿si el señor ALVARO CORTES OBANDO, requiere de adjudicación judicial de apoyos?; en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere y quién o quienes deben prestarlos?

Para resolver el asunto que nos ocupa, es importante señalar que, frente a esta nueva visión de las personas con discapacidad, la jurisprudencia también se ha ocupado, es así como la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que, todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, por lo que el presentar una discapacidad, no limita el ejercicio de derechos y, de presentarse, se debe garantizar el pleno ejercicio de los mismos. Entre los pronunciamientos esta la STC 4274 de 2021.

De otra parte no se puede desconocer que la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero “la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Por eso es que se insiste en que se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad

CASO CONCRETO

La señora NORALBA CORTES OBANDO, hermana de ALVARO CORTES OBANDO, pretendió en principio, que con este trámite se le declarara en interdicción a su hermano en virtud a las patologías presentadas, atendiendo sus necesidades de acompañamiento, asesoría, entre otros.

Ahora después de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, la persona con discapacidad señor ALVARO CORTES compareció ante Notario con el fin, que se la adjudicaran los apoyos requeridos.

Lo primero que debemos señalar es que la señora NORALBA CORTES OBANDO, tiene legitimación en la causa para actuar en este asunto, al acreditar en el plenario ser la hermana de la persona con discapacidad, y titular del acto jurídico, persona que dio inicio al proceso de interdicción.

Dentro de las pruebas tenemos que obra en el proceso dictamen pericial de donde se concluye que el señor Cortes Obando presenta cuadro de RETARDO MENTAL MODERADO, incluido en el Manual de funciones de enfermedades mentales, trastorno de origen biológico y de muy mal pronóstico.

Sumado, la escritura pública numero 149 llevada a cabo en la Notaria Cuarta de Armenia, de donde se desprende que, la persona con discapacidad compareció ante el referido Notario, donde indico designar como persona de su confianza a NORALBA CORTES, quien es su hermana, manifestación que, hizo de forma libre, expresa y voluntaria. Expreso que, requiere de acompañamiento a sus labores diarias, comparecer a las entidades crediticias, para que, administre su pensión, lo represente en toda el área financiera,

Se refiere que, la persona con discapacidad, quien suscribió la escritura pública, no está absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad, y preferencias, porque puede expresar su voluntad en algunas acciones con claridad, tiene autonomía en funciones básicas y cotidianas que le permiten desenvolverse en el entorno; teniendo posibilidad para ejercer su capacidad jurídica.

Dado lo anterior señalo como persona de apoyo para facilitar comprensión de actos jurídico y sus consecuencias y, la representación en determinados actos, a la señora NORALBA CORTES OBANDO.

Lo anterior deja ver claramente que ALVARO CORTES OBANDO se encuentra en una condición que, requiera ayuda, acompañamiento y apoyo permanente, pues sus condiciones y edad, lo limitan para ejercer y defender sus derechos, por lo que amerita el acompañamiento.

Adicionalmente, si bien se piden apoyos para adelantar trámites en aspectos de salud, pensiones o manejo de finanzas y asuntos bancarios, si los llegare a tener, se observa que, estos son actos futuros o eventualidades que, pueden llegar a presentarse, los mismos no se concreta sobre bienes, situaciones, además, teniendo en cuenta que la misma ley 1996 de 2019, en su artículo 48, establece que, de requerirse apoyos para actos determinados, se podrá pedir la autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico, si se cumplen con los requisitos allí señalados, podrá la parte solicitarlos en su momento.

Los apoyos serán brindados por NORALBA CORTES OBANDO, toda vez que, se demostró que es la persona en la que confía la persona con discapacidad, y con quien tiene una excelente relación, pues de las pruebas allegadas, se concluye si ninguna duda, que es la persona que ha estado cuidándolo, protegiéndolo, acompañándolo y velando por la garantía de sus derechos.

La Adjudicación de Apoyos que aquí se ratifica será

- Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.*
- Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.*
- Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.*
- Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación de la titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca el mismo.*
- Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención de necesidades básica.*

Estos apoyos se prestarán mientras el señor ALVARO CORTES OBANDO, mantenga sus condiciones actuales.

Atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora NORALBA CORTES OBANDO, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo.

Ahora bien, como este proceso se ordenó en el auto admisorio la inscripción de la interdicción provisoria en el registro civil de nacimiento del señor Cortes Obando, se hace necesario ordenar la cancelación de dicha inscripción en el mencionado registro civil de nacimiento, que se encuentra en la notaría Primera de Armenia con número serial 484733 por lo que, se ordena librar el correspondiente oficio, por medio del centro de servicios judiciales.

Se dispone la notificación de esta providencia a la Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado CUARTO de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Acceder a las pretensiones invocadas por la parte demandante, por darse los presupuestos legales, en favor de **ALVARO CORTES OBANDO**, identificado con la c.c. 7.538.728, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: ACOGER LOS APOYOS NOTARIALES, que fueron otorgados por el señor **ALVARO CORTES OBANDO**, identificado con la c.c. 7.538.728 a la señora **NORALBA CORTES OBANDO**, identificada con la c.c. **41.906.455**, a través de escritura pública 149 de fecha 29 de enero de 2021 corrida en la Notaría Cuarta de Armenia, Q., para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas

TERCERO: SEÑALAR que, los apoyos NOTARIALES conferidos a la señora **NORALBA CORTES OBANDO**, identificada con la c.c. **41.906.455**, son para:

- Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.
- Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.
- Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.
- Aunado a lo anterior se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación de la titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca los mismo, en las entidades financieras, y donde sea necesario en virtud de ser administradora de su pensión.
- Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención a sus necesidades básica.

CUARTO: ADVERTIR a la señora NORALBA CORTES OBANDO, que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su tía, así como también es su deber acompañarla, orientarla sobre el trámite en salud y atenciones médicas, para que pueda adoptar las decisiones de una mejor manera.

QUINTO: ORDENAR a la Notaría Primera de Armenia, cancelar la inscripción de la medida de interdicción provisoria que, en su momento se decretó en el registro civil de nacimiento de ALVARO CORTES OBANDO con serial número 484733 ya que, la decisión aquí adoptada deja sin valor y efecto dicha medida.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: NOTIFICAR al público por aviso la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador, diligencia a cargo de la parte interesada y de la cual deberá allegar copia al expediente.

SEPTIMO: ORDENAR a la señora NORALBA CORTES OBANDO, En el término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia.

NOVENO: Por lo anterior se deja sin efecto alguno el auto mediante el cual ordeno el archivo de las presentes diligencias de fecha septiembre 2 de 2022.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cfe4a664981103483953a7aa423a67adb9079ea09d7c39d1571a5623a6392f**

Documento generado en 07/03/2023 08:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>